

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 774
RADICACIÓN No 018-2008-469-00
Santiago de Cali, 06 de febrero de 2018

Se allega por el apoderado de la parte actora, la consignación del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, en la suma de \$416.500, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibídem, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 001 del 24 de enero del 2018, visible a folio 125 del plenario, del vehículo de placas **CMJ417**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, carrocería SEDAN, Línea SYMBOL EXPRESSION, Color VERDE ARRECIFE, Modelo 2005, Motor A712Q012107, serie y Chasis No. 9FBLB0LCF5M604502, cilindraje 1400, servicio particular, el cual le fue adjudicado al BANCO DAVIVIENDA identificado con el NIT No. 860034313-7, en la suma de \$8.330.000, MCTE, que son cancelados por cuenta del crédito.

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas **CMJ417a** favor de BANCO DAVIVIENDA SA. Líbrense el oficio Respectivo.

CUARTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo de placas **CMJ417**, al adjudicatario o a quien este autorice. Líbrense el oficio Respectivo.

QUINTO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrense el oficio respectivo dirigido a la Secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas CMJ417a favor de BANCO DAVIVIENDA, con NIT. No. 860034313-7, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

SEXTO: Agréguese para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987.

SEPTIMO: CONMINESE al apoderado de la parte actora, para que aporte actualización de la liquidación del crédito imputando el producto del remate.

OCTAVO: Por secretaria actualícense las costas.

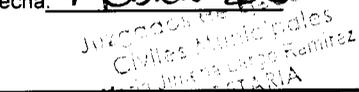
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 febrero 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 771
RADICACION No. 007-2002-00085-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 157 fechado 17 de enero de 2018, remitido por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informan que se convirtieron los títulos No. 469030002044503, 469030002058244, 469030002073504, 469030002090016, 469030002105341, 469030002119363 y 469030002135205 a la cuenta de este juzgado y a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 772
RADICACION No. 007-2002-00085-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 2017059222 remitida por el **PAGADOR** del **CONSORCIO FOPEP** mediante la cual informan que a partir del mes de diciembre de 2017, los descuentos realizados por pensión a la demandada, serán consignados a la cuenta de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 773
RADICACIÓN No. 07-2002-00085-00
 Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente, a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$3.529.913 (Fol. 185) y de costas procesales por valor de \$1.065.672 (Fol. 38) para un total de **\$4.595.585**.

Razón para **DISPONER**:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERAR"**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **MARIA FERNANDA CHAVEZ DE DUQUE** identifica con la C.C. No. 31.971.062 de Cali, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$4.444.802**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002150545 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/12/2017 | NO APLICA | \$ 402.576,00 |
| 469030002157321 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 402.576,00 |
| 469030002157322 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 805.152,00 |
| 469030002157323 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 402.576,00 |
| 469030002157324 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 402.576,00 |
| 469030002157342 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 402.576,00 |
| 469030002157353 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 402.576,00 |
| 469030002157354 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 805.152,00 |
| 469030002160187 | 8050101058 | COOPERAR COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/01/2018 | NO APLICA | \$ 419.042,00 |

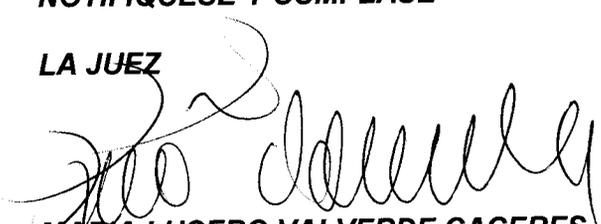
3.- **LIBRESE NUEVAMENTE** oficio al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

Así mismo, infórmesele que esta es la segunda comunicación que se le allega en tal sentido.

4.- **CONMINESE** al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Secretaria

SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 775
RADICACION No. 04-2007-01090-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Allega memorial el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso hasta el día 28 de marzo de 2018 por acuerdo de pago concertado entre las partes.

Petición que se **NIEGA**, como quiera que de conformidad con el artículo 161 del CGP, la suspensión del proceso procede hasta antes de que se dicte sentencia, y en este caso ya se profirió la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 776

RADICACION No. 14-2013-00397-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

Maria Jimena LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 777

RADICACIÓN No. 03-2007-00465-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

En atención al escrito que antecede proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual allega la liquidación del crédito, deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Por secretaria sùrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 778

RADICACION No. 18-2017-00029-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 0181 fechado 24 de enero de 2018 remitido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI, mediante el cual comunican que no existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso en ese juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 761

RADICACIÓN No. 025-2016-00562-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente expediente y a favor de la entidad demandante.

Además de lo anterior, revisado la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$2.908.959 (Fol. 28) y de costas procesales por valor de \$106.550 (Fol. 25) y hasta la fecha solo se ha pagado a favor de la parte actora la suma de \$165.710.

Razón por la cual se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a favor de la parte demandante **HERNANDO PEÑA**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con la C.C. No. 66.819.180 de Cali.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------|
| 469030002053332 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 16/06/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002058457 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 29/06/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002066698 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 14/07/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002072826 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 28/07/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002083234 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 15/08/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002089668 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 29/08/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002100425 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 19/09/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002106275 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 29/09/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002114265 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 17/10/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002120251 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 31/10/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002127943 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 15/11/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002138440 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002146875 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 19/12/2017 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002151326 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 02/01/2018 | NO APLICA | \$ 10.928,00 |
| 469030002156820 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 17/01/2018 | NO APLICA | \$ 6.600,00 |
| 469030002163527 | 14931062 | HERNANDO PENA | IMPRESO ENTREGADO | 01/02/2018 | NO APLICA | \$ 6.600,00 |

Secretaria genere el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 764
RADICACIÓN No. 04-2015-00623-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente expediente y a favor de la entidad demandante, mismos que fueron trasferidos por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a la cuenta de este juzgado.

Bajo dicho contexto, como quiera que se ya encuentra materializada dicha transferencia, y existe liquidación de crédito aprobada por valor \$42.277.559 (Fol. 44) y de costas procesales por valor de \$3.131.180 (Fol. 41), se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor de la parte demandante **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **GLORIA HELENA HERRERA AVILA** identificada con la C.C. No. 41.777.945 de Bogotá.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|------------------|
| 469030002157144 | 8300952130 | ORGANIZACION TERPEL S.A. | IMPRESO ENTREGADO | 18/01/2018 | NO APLICA | \$ 24.736.777,00 |

Secretaria genere el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

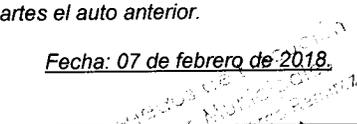
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 723
RADICACION No. 018-2005-00016-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018.

Revisado el expediente y consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, aun reposan los depósitos a cargo de este proceso, que se ordenaron transferir a la cuenta de este juzgado mediante auto fechado 05 de diciembre de 2017 (Fol. 79).

Bajo dicho contexto, se oficiara nuevamente a dicha dependencia, para que proceda a transferir dichos depósitos a la cuenta de este juzgado.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos judiciales de la página web del banco agrario de Colombia consignados en el juzgado de origen.

SEGUNDO: LIBRESE NUEVAMENTE oficio al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

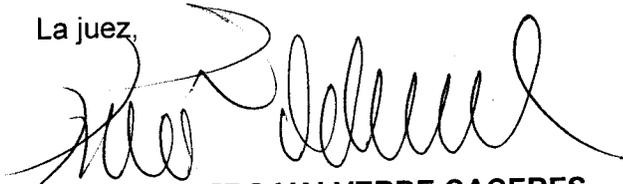
Así mismo, infórmesele que esta es la segunda comunicación que se le allega en tal sentido.

TERCERO: CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

CUARTO: LIBRESE y REMITASE NUEVAMENTE OFICIO al pagador para que siga consignando a la cuenta de este despacho judicial, advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 593 Núm. 9 del CGP, se proceda de conformidad con los lineamientos del Art. 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

Impresión de la Secretaría
Civil de Ejecución de Sentencias
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 759

RADICACIÓN No. 024-2016-00464-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se le entreguen todos los depósitos judiciales que se encuentren cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente expediente y a favor de la entidad demandante.

Además de lo anterior, revisado la actuación se observa que existe liquidación de crédito actualizada aprobada por valor \$3.205.420 (Fol. 62) y de costas procesales por valor de \$168.000 (Fol. 56) y hasta la fecha solo se ha pagado a favor de la parte actora la suma de \$689.847.

Razón por la cual se **DISPONE**:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.
- 2.- Entregar los depósitos judiciales que a continuación se relacionan a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** identificada con la C.C. No. 31.998.453 de Cali.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002062369 | 8903034003 | INVERCOPP 3INVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 07/07/2017 | NO APLICA | \$ 102.338,00 |
| 469030002077871 | 8903034003 | COOPERATIVA 3INVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 04/08/2017 | NO APLICA | \$ 95.515,00 |
| 469030002094875 | 8903034003 | COOPERATIVA INVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 06/09/2017 | NO APLICA | \$ 95.515,00 |
| 469030002110145 | 8903034003 | COOPERATIVA NVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 156.280,00 |
| 469030002121546 | 8903034003 | COOPERATIVA INVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 01/11/2017 | NO APLICA | \$ 102.338,00 |
| 469030002138491 | 8903034003 | COOPERATVA NVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 04/12/2017 | NO APLICA | \$ 95.515,00 |
| 469030002152160 | 8903034003 | YOLIMA 3INVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 04/01/2018 | NO APLICA | \$ 102.338,00 |
| 469030002163986 | 8903034003 | COOPERATIVA INVERCOOB | IMPRESO ENTREGADO | 02/02/2018 | NO APLICA | \$ 89.280,00 |

Secretaria genere el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 766

RADICADO: 031-2016-00103-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Se allega memorial por cuenta del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto de Litis.

Revisado el proceso se verifica que se presentó el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-902290, objeto de embargo y secuestro, que reposan a folios 164 al 180 y a folios 184 al 201 del cuaderno principal, el cual se aprobó mediante auto No. 5825 del 06/09/2017.

Respecto al tema de los avalúos ha sido criterio de esta funcionaria que solamente se le corre traslado a los presentados dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP.

Sin embargo, teniendo en cuenta que recientemente la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, en sentencia de tutela de fecha 24 de octubre de 2017, con ponencia del Honorable Magistrado CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA, respecto a un caso similar expresó:

"(...) En tal virtud advierte la Sala que el avalúo presentado por la parte demandante se allegó al despacho de manera extemporánea, por cuanto no fue aportado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, o de consumado el secuestro, conforme al Núm. 1° del Art. 444 del C.G.P., por lo que correspondía al Juzgado designar perito evaluador conforme al Núm. 6 del citado artículo.
(...).

En efecto, el Juzgado le corrió traslado a las partes del avalúo presentado extemporáneamente, por el término de 3 días, basándose en una interpretación incorrecta del núm. 2° del Art. 144 *Ibidem*, (Sic.), por cuanto dicho término (3 días) se concede cuando una de las partes en uso de su derecho de contradicción allega un avalúo diferente al que hubiese sido presentado por su contraparte y que está refutando, no al primer avalúo presentado, como acontece en este evento.

De ahí que si el Juzgado iba a admitir el avalúo presentado, el término de traslado a las demás partes debía otorgarse conforme lo dispuesto por el legislador, es decir, por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, y en caso de que alguno dentro de dicho término allegara un avalúo diferente, proceder a resolver sobre ambos, previo traslado de este por tres (3) días. (...)" (Subraya, y negrita del Despacho).

En consecuencia, como quiera que de conformidad con el artículo 444 del CGP cuando no se aporta oportunamente el avalúo de bienes inmuebles y de vehículos el valor de este será el correspondiente al avalúo catastral y el impuesto de rodamiento respectivo, y en este evento se aporta el avalúo comercial del inmueble objeto de embargo y secuestro, a efecto de garantizar el derecho de contradicción se impone la necesidad de generar el control de legalidad de dicha actuación al tenor del art. 132 del cgp en concordancia con el art. 448 *ibídem*, ante el cambio de postura que se asume sobre el tema, con ocasión de la jurisprudencia del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 5825 del 06/09/2017 (fl.202), conforme lo expuesto.
- 2.- En consecuencia del numeral anterior, CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-272675 objeto del presente proceso y que reposa a folios 217 al 245 del cuaderno principal por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
- 3.- Verificado el trámite anterior, se resolverá sobre la fijación de fecha para el remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 767

RADICADO: 20-2013-00514-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Se allega memorial por cuenta del apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto de Litis.

Revisado el proceso se verifica que se presentó el avalúo comercial del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-129002, objeto de embargo y secuestro, que reposan a folios 160 al 176 del cuaderno principal, el cual se aprobó mediante auto No. 7388 del 15/11/2017.

Respecto al tema de los avalúos ha sido criterio de esta funcionaria que solamente se le corre traslado a los presentados dentro del término consagrado en los numerales 1-2 del artículo 444 del CGP.

Sin embargo, teniendo en cuenta que recientemente la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI, en sentencia de tutela de fecha 24 de octubre de 2017, con ponencia del Honorable Magistrado CESAR EVARISTO LEÓN VERGARA, respecto a un caso similar expresó:

"(...) En tal virtud advierte la Sala que el avalúo presentado por la parte demandante se allegó al despacho de manera extemporánea, por cuanto no fue aportado dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, o de consumado el secuestro, conforme al Núm. 1º del Art. 444 del C.G.P., por lo que correspondía al Juzgado designar perito evaluador conforme al Núm. 6 del citado artículo.
(...).

En efecto, el Juzgado le corrió traslado a las partes del avalúo presentado extemporáneamente, por el término de 3 días, basándose en una interpretación incorrecta del núm. 2º del Art. 144 *Ibidem*, (Sic.), por cuanto dicho término (3 días) se concede cuando una de las partes en uso de su derecho de contradicción allega un avalúo diferente al que hubiese sido presentado por su contraparte y que está refutando, no al primer avalúo presentado, como acontece en este evento.

De ahí que si el Juzgado iba a admitir el avalúo presentado, el término de traslado a las demás partes debía otorgarse conforme lo dispuesto por el legislador, es decir, por diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, y en caso de que alguno dentro de dicho término allegara un avalúo diferente, proceder a resolver sobre ambos, previo traslado de este por tres (3) días. (...)" (Subraya, y negrita del Despacho).

En consecuencia, como quiera que de conformidad con el artículo 444 del CGP cuando no se aporta oportunamente el avalúo de bienes inmuebles y de vehículos el valor de este será el correspondiente al avalúo catastral y el impuesto de rodamiento respectivo, y en este evento se aporta el avalúo comercial del inmueble objeto de embargo y secuestro, a efecto de garantizar el derecho de contradicción se impone la necesidad de generar el control de legalidad de dicha actuación al tenor del art. 132 del cgp en concordancia con el art. 448 *ibidem*, ante el cambio de postura que se asume sobre el tema, con ocasión de la jurisprudencia del H. Tribunal Superior de esta ciudad.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 7388 del 15/11/2017 (fl.177), conforme lo expuesto.
- 2.- En consecuencia del numeral anterior, CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-272675 objeto del presente proceso y que reposa a folios 217 al 245 del cuaderno principal por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
- 3.- Verificado el trámite anterior, se resolverá sobre la fijación de fecha para el remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 758

RADICACIÓN No. 02-2012-00415-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita nuevamente se ordene la entrega de los depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso por cuenta de las retenciones efectuadas al demandado, toda vez que mediante auto fechado 30 de noviembre de 2017 no se accedió a la petición deprecada, consultándose erróneamente en el portal web del banco agrario con el número de cedula 16.621.613 del demandado, siendo el correcto 16.671.613.

Consultado el portal web del banco agrario con el número de cedula 16.671.613 del demandado EDINSON LOZADA, se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales solicitados por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

TERCERO: CONMINESE al apoderado actor, para que asuma las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

J. Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 757

RADICACIÓN No. 02-2006-00004-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se ordene la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a cargo de este proceso en la cuenta del Juzgado de origen.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI aun reposan depósitos a cargo de este proceso.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: OFICIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 756

RADICACIÓN No. 016-2013-00813-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se ordene la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado y a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las arcas del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI aun reposan depósitos a cargo de este proceso.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: *Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.*

SEGUNDO: *OFICIESE al JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso.*

TERCERO: *CONMINESE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados a la demandada MARIA DE LOS ANGELES COTILLO BARONA, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho.*

CUARTO: *Verificada la transferencia, regrese a despacho para disponer la entrega de depósitos.*

Por secretaria, librense y remítanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

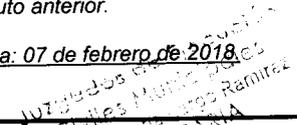
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 768

RADICACIÓN No. 020-2017-00134-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales por valor de \$ 736.930 consignados a cargo de este proceso en la cuenta de este juzgado.

Revisado el expediente, se observa que no existe liquidación de crédito aprobada dentro del presente proceso ejecutivo.

Razón para DISPONER:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

Juzgado de
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 754

RADICACION No. 024-2015-01146-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018.

Se allega memorial mediante el cual el abogado **JAIR BARON LOZANO**, apoderado de la parte demandada, le sustituye el poder a la abogada **SUSANA PEÑA DURAN** con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandada dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado **JAIR BARON LOZANO** apoderado de la parte demandada, a la abogada **SUSANA PEÑA DURAN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **SUSANA PEÑA DURAN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.867.199 T.P 300086 CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderada de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA CARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 753

RADICACION No. 05-2015-00154-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Solicita la parte actora la reproducción del oficio No. 07-02132 del 12 de septiembre de 2016, petición a la que se accede.

En consecuencia, como quiera que mediante auto del 16 de julio de 2015 (fl. 05) se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDT, cuentas fiduciarias, del demandado NESTOR MORENO MESA CC. 17.139.944, por secretaria **LIBRESE** el oficio correspondiente actualizando la información de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
Juzgado 7 Civil Municipal de Cali

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 765

RADICACIÓN No. 025-2013-00515-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018.

Se allega por el apoderado de la parte actora - cesionario, escrito mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate del bien objeto de Litis.

Revisada la actuación se observa el avalúo comercial del bien inmueble visible a folios 163 al 197 con fecha 30 de junio de 2016, mismo que fue aprobado mediante auto No. 6042 del 17 de noviembre de 2016, se encuentra desactualizado.

Bajo dicho contexto, como quiera que el avalúo comercial presentado es superior a un año y teniendo en cuenta que lo que se busca con la actualización del avalúo es establecer el valor real del bien, **se conmina** al demandante para que actualice el avalúo comercial del inmueble identificado con M.I 370-195180.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- NIEGUESE por ahora la fijación de fecha y hora de remate del bien objeto de Litis.
- 2.- CONMINESE a la parte actora para que presente el avalúo comercial debidamente actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195180.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **20** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria
Juzgados
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 769
RADICACIÓN No. 04-2017-00051-00
Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales consignados en la cuenta de este juzgado y a cargo del presente expediente, a favor de la entidad demandante.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$646.848 (Fol. 21) y de costas procesales por valor de \$40.128,68 (Fol. 23) para un total de \$686.976,68.

Razón para DISPONER:

1.- Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

2.- Páguese a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES "COODISTRIBUCIONES"**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la C.C. No. 16.747.521 de Cali, los títulos que a continuación se relacionan por valor de **\$671.266**.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002101696 | 800202433 | COODISTRIBUCIONES ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 20/09/2017 | NO APLICA | \$ 162.279,00 |
| 469030002117856 | 800202433 | COODISTRIBUCIONES ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 26/10/2017 | NO APLICA | \$ 162.279,00 |
| 469030002132948 | 800202433 | COODISTRIBUCIONES ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2017 | NO APLICA | \$ 162.279,00 |
| 469030002132949 | 800202433 | COODISTRIBUCIONES ENTIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 27/11/2017 | NO APLICA | \$ 184.429,00 |

3.- LIBRESE NUEVAMENTE oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a transferir los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso.

Así mismo, infórmesele que esta es la tercera comunicación que se le allega en tal sentido.

4.- CONMINESE al apoderado de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden ante el juzgado de origen, a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

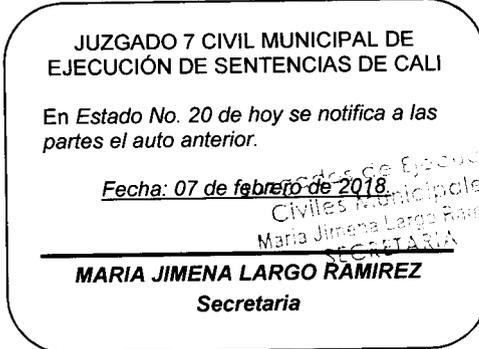
LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 770

RADICACIÓN No. 04-2017-00051-00

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2018

En atención al escrito que antecede proveniente del apoderado de la parte actora, mediante el cual allega la liquidación del crédito, deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de febrero de 2018.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

**DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mediante la presente se hace constar que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A contra OSCAR HERNAN RAMIREZ BEDOYA se profirió auto No. 750 del 02 de febrero de 2018, mismo que sería notificado el día 06 de febrero de 2018 en el listado de Estados No. 019, sin embargo, por error involuntario no se ingresó la presente providencia judicial, a fin de que surtiera su notificación respectiva.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades dentro de los ejecutivos, se procede a notificar debidamente el auto No. 750 del 02 de febrero de 2018 en el listado de Estados No. 020, en el cual empiezan a correr los respectivos términos a partir del día 07 de febrero de 2018.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

Dada en Santiago de Cali, el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Juzgados de Ejecución
Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 750

RADICACIÓN No. 029-2015-282-00

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2018

En el memorial que antecede se solicita por la apoderada de la parte demandante se fije fecha de remate y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que alude el art. 448 del CGP, se

RESUELVE

UNICO: FIJESE FECHA DE REMATE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-233149 para el día 14-03-2018 a las 8:30 am, al tenor del art. 448 del C.G.P.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrara hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo (art. 448 C.G.P.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.)

Fijese y publíquese el respectivo aviso en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P. líbrese por secretaria el respectivo aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de febrero de
2017

Juzgado de Ejec.
Cali - Municipio
María Jimena Largo
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria